

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Alenza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Miguel Gomez contra una providencia de V. S., que autorizó el uso de un nuevo cementerio en San Roman, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto promovido por D. Miguel Gomez contra la providencia en que el Gobernador de Santander autorizó el uso de un cementerio construido en el pueblo de San Roman, que pertenece al Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

El Cura párroco de San Roman pidió permiso á la Junta de Sanidad del distrito municipal en 24 de Febrero de 1878 para construir un cementerio fuera de la poblacion, porque el existente, además de ser muy pequeño y carecer de condiciones higiénicas, se hallaba contiguo á la Escuela pública, y en comunicacion con la iglesia por medio de dos ventanas situadas en la parte del viento Sur.

Opúsose al proyecto D. Miguel Gomez por estar muy inmediato á su casa-habitacion el sitio en que se queria emplazar el cementerio; pero dicha Junta, aceptando el parecer de dos Fa-

cultivos, en 3 de Mayo siguiente autorizó la ejecucion de la obra.

Gomez se alzó entonces ante el Gobernador, quien despues de varios incidentes, separándose de los dictámenes de la Junta provincial de Sanidad y de la Comision provincial, aprobó el acuerdo de la referida Junta.

No aquietándose el interesado con esta resolucion, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, porque la autorizacion para ejecutar la obra no dimana del Ayuntamiento, única autoridad competente, con arreglo al art. 72 de la ley municipal, para otorgarla, sino de la Junta administrativa; porque se han infringido todas las disposiciones vigentes en la materia, y especialmente la Real orden de 28 de Agosto de 1850.

Hace constar además el reclamante que en la fecha en que promovió la alzada, 6 de Julio de 1879, ya estaba bendecido el cementerio, y se habian inhumado en el mismo dos cadáveres.

El rigor, con arreglo á las prescripciones vigentes y á los buenos principios, debiera accederse á la pretension del interesado, y así tendria la Seccion la honra de proponer á V. E. que se sirviese hacerlo si no comprendiese que en el estado actual de las cosas la perturbacion y los daños que una resolucion en este sentido produciria serian de más importancia y gravedad que los principios que con ella se repararian.

La demolicion del nuevo cementerio, segun pretende el reclamante y conforme proceden estricto derecho, traería como consecuencia inmediata, puesto que no es probable que se pudiese construir otro desde luego, la inhumacion de cadáveres en el cementerio antiguo, cuya existencia era evidentemente perjudicial por hallarse adosado á la Escuela pública y en comunicacion con la iglesia; y una vez que se trata de un hecho consumado é irreparable ya; que el nuevo cementerio reúne condiciones mucho más ventajosas que el antiguo; que nadie más que D. Miguel Gomez ha reclamado contra la obra; que no parece que su existencia puede perjudicar á la salud del interesado ni á la de su familia por cuanto, además de estar situado á 60 metros de su casa, el cementerio se halla á la parte Norte de esta, cuyo viento, conforme se asevera, apenas se conoce en el país, es indudable que aun cuando debiera haberse hecho el cemen-

terio más apartado de toda habitacion, la obra es ventajosa para la salubridad del pueblo, y que no parece práctico ni prudente removerlo; lo cual no se opone á que si Gomez cree tener derecho á la indemnizacion de perjuicios, lo haga valer donde y ante quien corresponda.

Las reglas de higiene exigen, como ha apuntado ya la Seccion, que los cementerios se construyan en lugares lo más apartado posible de toda habitacion; pero no por esto puede sostenerse fundadamente que se haya infringido la Real orden de 28 de Agosto de 1850, que señaló como distancia la de 1.500 varas de las puertas ó límites de la poblacion, porque además de haberse dictado especialmente para Madrid, en todo caso solo podria ser aplicable á los grandes centros de poblacion, pero nunca á las localidades de corto vecindario, en las cuales las casas suelen hallarse, y así sucede en San Roman, muy diseminadas.

Si no mediaran las circunstancias de que queda hecho mérito, la Seccion propondria que para eubsanar la falta de ritualidad que se observa en el expediente se devolviera este al Ayuntamiento para que acordara lo que estimase oportuno acerca de la construccion del cementerio; pero como aparte de que, dada la índole del asunto, es tarde para llenar dicha formalidad, los informes emitidos por la corporacion y los actos en que ha intervenido demuestran que se halla conforme con la obra, y por consiguiente cuál seria el acuerdo que adoptase, la Seccion cree que lo único procedente es exigirla la responsabilidad por haber desconocido sus facultades y faltado á sus obligaciones permitiendo que sin su autorizacion se construyese una obra de tanta importancia como un cementerio.

No menos reparable es la conducta del Gobernador, porque si en vez de resolver el asunto en el fondo lo hubiera devuelto al Ayuntamiento para que acordase lo que creyera procedente, cuando aun era tiempo de hacerlo, puesto que no se habia bendecido el cementerio ni inhumado en él ningun cadáver, no se veria el Gobierno en el caso de aprobar por la fuerza de estas circunstancias una resolucion dictada en un expediente que adolece de un vicio tan esencial.

En resumen: opina la Seccion que, dejando á salvo los derechos de que D. Miguel Gomez se crea asistido para

reclamar indemnizacion de perjuicios, es conveniente aprobar la resolucion apelada del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 10 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Circular.

Habiéndose cerrado en 31 de Diciembre último el período de ampliacion al ejercicio económico de 1879-80, á cuyo acto ha debido seguir inmediatamente la liquidacion de los presupuestos respectivos, es de absoluta necesidad que la Diputacion de esa provincia forme, discuta y apruebe oportunamente el adicional al del corriente año económico, caidando de remitirlo por conducto de V. S. á este Ministerio antes del 1.º de Marzo próximo, para cumplir con la debida exactitud lo que previene el art. 78 de la ley provincial.

Es igualmente necesario que la citada corporacion practique en tiempo hábil las mismas operaciones con relacion al presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico inmediato de 1881-82, el cual ha de remitirse á este Ministerio el dia 20 de Abril próximo, como terminantemente lo exige el citado artículo de la propia ley, para el efecto de corregir las extralimitaciones legales que pudiera contener. A dicho presupuesto debe acompañar, precisamente, una copia autorizada del repartimiento que se hubiere girado á la provincia en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada pueblo al Tesoro público, siempre que se hubiere hecho uso de la facultad consignada en el párrafo segundo, artículo 81, de la referida ley.

Al formar esa Diputacion sus presupuestos, es indispensable que fije su atencion en el gran cúmulo de gastos

obligatorios que pesa sobre los Ayuntamientos, y en el estado de penuria en que generalmente se encuentra la Hacienda municipal, á fin de que, teniendo en cuenta estas consideraciones, reduzca el importe del mencionado repartimiento á lo puramente necesario para cubrir las más precisas é ineludibles obligaciones provinciales.

Ultimamente, conviene haga V. S. observar á esa Diputación la necesidad de que remita á este Ministerio, con su informe ó censura, á la mayor brevedad posible, las cuentas generales documentadas de fondos provinciales, relativas al repetido año de 1879-80, teniendo presentes la ley y el reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y las instrucciones contenidas en la Real orden de 15 de Diciembre de 1877, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo.

Esta Dirección general no necesita encarecer la importancia de los expresados servicios administrativos, y contando con el reconocido celo de esa Diputación y con la eficaz cooperación de V. S., espera se llevarán á efecto dentro de los plazos legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 11 de Enero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 8.

El 7 del corriente he acordado declarar caducada y perdida la propiedad de la mina de zinc nombrada «La Bernarda» (número 1.814), sita en término municipal de Camaleño, compuesta de cuatro pertenencias, en virtud de la renuncia presentada por D. Juan Gonzalez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, según previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 12 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 9.

En esta fecha he acordado declarar sin curso y fenecidos los expedientes de registro de las minas nombradas «Aumento al Norte» (número 3.792) y «Chiflada» (número 3.794) por haber trascendido con exceso el plazo de quince días sin que los interesados hayan presentado el papel de reintegro correspondiente á los derechos de las pertenencias demarcadas y del timbre de los títulos de propiedad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, según previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 12 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campesinos de Suso.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, de nueva

creación, dotada con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas; siendo preferido el que haya desempeñado cargo análogo por tiempo de quince años. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Alcaldía, en el preciso término de diez días á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Espanña 9 de Enero de 1881.—P. A. del Ayuntamiento, Elías Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Rumoroso se ha extraviado el día 8 del actual una vaca de las señas siguientes: edad de ocho á nueve años, color pardo, calva, vidriosa de los cuernos, preñada de ocho meses. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero avisará á su dueño Javier Herrera, vecino de dicho pueblo de Rumoroso, el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 6-3

FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

Esta compañía admite desde la fecha de las proposiciones para el suministro á la misma en los meses de Febrero á Setiembre de 1881, ambos inclusivos, fijamente de trescientas tres mil traviesas de madera de roble de buena calidad, divididas en ciento un lotes de tres mil traviesas cada uno en la forma siguiente:

Cuadros de las localidades y fecha de su entrega, de los CIENTO UN LOTES DE TRAVIESAS, que son objeto del concurso para el año 1881.

SECCIONES EN EXPLOTACION.

Secciones de Sarría á la Coruña.	Núm. de lotes.	Localidad de entrega.	Fecha de entrega.
	2	En cualquiera de las estaciones comprendidas entre Sarría y la Coruña.	Febrero...
	2		Marzo.....
	4		Abril.....
	2		Mayo.....
	2		Junio.....
	2		Julio.....
	»		»
	»		»
	14		»
Secciones de Puento de los Fierros á Gijón.	Núm. de lotes.	Localidad de entrega.	Fecha de entrega.
	1	En cualquiera de las estaciones comprendidas entre Gijón y Puento de los Fierros.	Febrero...
	2		Marzo.....
	2		Abril.....
	2		Mayo.....
	2		Junio.....
	2		Julio.....
	1		Agosto....
	»		»
	»		»
	12		»
Secciones de Palencia á Duarces y de Leon á Busdongo.	Núm. de lotes.	Localidad de entrega.	Fecha de entrega.
	5	En cualquiera de las estaciones comprendidas entre Palencia y Duarces y de Leon á Busdongo.	Febrero...
	5		Marzo.....
	9		Abril.....
	8		Mayo.....
	4		Junio.....
	4		Julio.....
	2		Agosto....
	2		Setiembre
	»		»
	39		»

SECCIONES EN CONSTRUCCION.

Secciones de Sarría á San Claudio.	Núm. de lotes.	Localidad de entrega.	Fecha de entrega.
	2	En el punto correspondiente á la estación de Montorote.	Marzo.....
	2		Abril.....
	2		Mayo.....
	»		»
	6		»
Seccion de Oviedo á Trubia.	Núm. de lotes.	Localidad de entrega.	Fecha de entrega.
	2	En los puntos de las estaciones de Nora y Trubia.	Mayo.....
	1		Junio.....
	»		»
	3		»
Secciones de Brañuela á Ponferrada y de Ponferrada á Barco.	Núm. de lotes.	Localidad de entrega.	Fecha de entrega.
	4	En los puntos de las estaciones de Torre, Bembibre, San Miguel y Ponferrada.	Febrero...
	5		Marzo.....
	5		Abril.....
	»		»
	»		»
	5	Ponferrada, Toral Carreño, Sabadelo y Barco.	Junio.....
	4		Julio.....
	4		Agosto....
	»		»
	27		»

El pliego de condiciones que deberá regir para cada uno de los CIENTO UN LOTES será el mismo, y se hallará de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la Compañía en Madrid, calle de San Sebastian, núm. 2; en la de Via y Obras sita en la estación de Palencia; en las de los Jefes de Seccion de Coruña y Oviedo; en las del Comité de la Compañía en París, 33 avenue de l'Opera.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañía en Madrid, y pueden presentarse todos los días no feriados de once de la mañana á tres de la tarde hasta el día 31 del corriente mes á las dos de su tarde, en que serán abiertos públicamente por dicho Director, ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

Abiertos los pliegos en el indicado acto, la Compañía resolverá en el término de quince días sobre la aceptación en todo ó en parte de las proposiciones más ventajosas, ó desechará todas si lo crea conveniente, sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamación alguna.

Los ciento un lotes podrán ser objeto de proposición por una misma y sola persona; pero la proposición deberá hacerse por separado, para todos ó parte de los lotes correspondientes á cada una de las expresadas secciones.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de TRES CIENTAS TRES MIL TRAVIESAS, para la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y

Leon, se comprometo á facilitar bajo las dichas condiciones (tantos) lotes de TRES MIL TRAVIESAS al precio de (se expresará el precio en letra) pesetas cada uno, puestas en (se expresará el nombre de las estaciones ó puntos de entrega y número de traviesas que se pongan en cada uno, precisando la fecha de la entrega) fecha y firma.

Es condición indispensable para optar al concurso, que acompañe á cada proposición un recibo acreditando haber depositado con dicho objeto la cantidad de TRES CIENTAS PESETAS por cada lote que se proponga, que se devolverán tan pronto como se haga la adjudicación por el Consejo de Administración de la Compañía á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando como fianza definitiva las que correspondiesen á las proposiciones aceptadas y las demás que señala la condición 18 del pliego de condiciones.

Estos depósitos podrán hacerse:

EN MADRID.—En la Caja del Crédito Moviliario Español.—Paseo de Recoletos, número 9.

EN GIRON.—En casa de los señores Velasco y Compañía.

EN LEON.—En la de la señora viuda de Salinas y Sobrinos.

EN CORUÑA.—Sucursal del Banco de España.

Y EN PARÍS.—En la de las siguientes: Sociedad de Depósitos y Cuentas Corrientes.

Sociedad financiera de París.

El Banco de Descuento.

La Sociedad general para favorecer el Comercio y la Industria.

La Sociedad de la Union general.

Y la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcely.

La Sociedad especial minera «LA MONTAÑESA» convoca á sus accionistas para la junta general ordinaria que según establece el artículo 17 del reglamento, se celebrará en esta ciudad el día 31 del corriente á las 4 de la tarde en la Dirección-gerencia, Muelle, número 14, 2.º

Santander 13 de Enero de 1881.—Por A. de la J. D., El Secretario V. G., Eduardo G. de los Rios.

TEATRO.

Funcion para hoy jueves. 22 de abouo.

ECHAR LA LLAVE, comedia en un acto y en verso, original de don Miguel Echegaray.

LA GRANADINA, baile nuevo del género andaluz.

Primera representación de la comedia en un acto, original de un distinguido autor de esta capital, titulada:

DOS ESPIRITISTAS.

LA PERLA DE SEVILLA, baile español.

UNA IDEA FELIZ, comedia en un acto, original de don José Robles y Postigo.

A las 7 y media. Entrada general 75 cénts. de peseta.

Imprenta de SALVADOR ATENZA. Calle de Carbejal, núm. 4.